ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CIN-400-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y SOLIUN SAS

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.801.090 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según Decreto de Nombramiento No. 125 del 7 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 116 del 20 de mayo de 2020, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, quien para los efectos de la presente acta se denominará **EL FONDO,** por una parte, y por la otra **SOLIUN SAS,** identificada legalmente con el Nit No. 900.768.458-0 representada legalmente por **RAUL ORLANDO DELGADO CABIATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.573.492, obrando en nombre propio, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No1** al Contrato de Interventoría No. CIN-400-2019, previas las siguientes consideraciones:.**1.)** Que de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el Artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital". **2.)** Que en virtud con el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras: "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local." "Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza." **3.)** Que en consonancia con el Decreto Distrital 768 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4 "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo". **4.)** Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través de la plataforma electrónica SECOP II, se publicó el proceso de contratación directa No. FDLCB-CMA-003-2019, cuyo objeto fue: " *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO FDLCB-LP-002-2019".*" **5.)** Que como resultado del precitado proceso de contratación el día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato CIN-400-2019, con el oferente CONSORCIO ALIANZA CB, por un valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 310.169.946), y por un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio. **6.)** Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, las partes dieron inicio a la ejecución del contrato el día 07 de febrero de 2020. **7)** Que como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital con el fin de contrarrestar los efectos de la Pandemia derivada del Covid-19, se dispusieron medidas de distanciamiento que impedían la ejecución de las obras contratadas conforme a lo planteado en los pliegos y en el contrato**. 8)** Que en virtud de lo anterior se realizó la Suspensión No 1 desde el 25 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que las circunstancias ocasionadas por el COVID-19 han afectado el normal desarrollo de las actividades de obra, y por lo tanto, el cumplimiento del objeto contractual, suspensión que se mantuvo hasta el seis (06) de agosto de 2020. **9)** Que una vez reiniciado el precitado contrato, el contratista CONSORCIO ALIANZA CB quien ejecuta el Contrato 390 de 2019 informó una serie de inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato, tanto a la supervisión como a la interventoría en el que manifestaba que: " *que pese a todos los esfuerzos implementados por el CONSORCIO ALIANZA CB, no es posible en las condiciones actuales, culminar las obras contratadas dentro del plazo establecido, solicitamos muy respetuosamente, se estudie la posibilidad de concedernos una ampliación al plazo de ejecución del contrato de obra, de Noventa (90) días calendario adicionales al plazo contractual, con el fin de llevar a feliz término la totalidad de las obras previstas dentro del alcance contractual, prorroga que, es necesaria, y es motivada por las circunstancias anteriormente expuestas, las cuales, como se pudo observar, son ajenas completamente a la responsabilidad de CONSORCIO ALIANZA CB*". **10)** Que en respuesta a la solicitud planteada por el Contratista de Obra del Contrato 390 de 2019, el interventor manifestó mediante el comunicado No. FDLCB-400-2020-178 del día 20 de noviembre de 2020, por medio del correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co, que:"(…) *De acuerdo con los argumentos expuestos en el citado comunicado, versus las condiciones vigentes del contrato de la referencia, y de acuerdo con el análisis efectuado por esta interventoría, es preciso señalar que vemos procedente la solicitud de prórroga efectuada por el CONSORCIO ALIANZA CB, pero por un término máximo de (60) días calendario, toda vez que con dicho plazo se lograría culminar las labores pendientes a la fecha, si se tiene en cuenta, que a la fecha el contrato cuenta con un mes de ejecución contractual del periodo comprendido entre el 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2020, lo anterior, dado el análisis*

ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CIN-400-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y SOLIUN SAS

efectuado por esta interventoría, donde las causales del atraso presentado, no corresponden a la responsabilidad del contratista, tal y como se puede evidenciar en su comunicado , donde presenta sus descargos los cuales se describen a continuación: En primera instancia es importante resaltar que el día 06 de agosto de 2020 se dio la reactivación del contrato, dadas las condiciones de la pandemia, donde fue necesario suspender el contrato por dicha condición de aislamiento obligatorio preventivo decretado por el Distrito Capital, donde fue necesario ejecutar nuevamente la construcción del cerramiento, actividad que ya había sido ejecutada en el mes de marzo y que durante la cuarentena, este fue desmontado y hurtado por personas ajenas del contrato, por lo cual el consorcio se vio en la necesidad de ejecutar nuevamente esta actividad. Una vez surtido lo antes descrito,, se reiniciaron las actividades de localización y replanteo, donde evidenciamos que los muros propuestos por la firma consultora no se ajustaban a las condiciones topográficas del terreno, y para lo cual se le pidió a la firma consultora los respectivos ajustes a los diseños, ya que la altura de estos muros supera los 3 metros de altura, situación que se ha venido resolviendo entre el 07 de Septiembre al 13 de noviembre de 2020, como se puede evidenciar en los diferentes comités de seguimiento del contrato y en las notas 158, 344, 351 de la bitácora de obra, situación que genero demoras en la ejecución y consecución oportuna de los materiales, y afecto el desarrollo normal de las obras, toda vez que dichas actividades son predecesoras, indispensables y necesarias para poder continuar con las obras correspondientes a la cancha y las diferentes plazoletas del diseño a construir contiguas a dichas estructuras, de igual forma fue necesario contar con los diseños de detalle de los mismos y sus respectivas diseños de hierros para la contratación de los figurados de los mismos, los cuales de igual forma eran indispensables para poder continuar los procesos constructivos de las zonas antes descritas. Por otra parte, durante la etapa de excavación y movimientos de tierra en el área de la cancha, nos encontramos con la existencia de redes sanitarias y pluviales, las cuales no fueron identificadas por la consultoría que efectuó los diseños, situación que, de igual forma, no se tenía prevista, y por ende fue necesario la reubicación de las mismas con los respectivos estudios que para el caso, se dieron a lugar, además por la localización de la cancha se vio la necesidad de solicitarle al diseñador el detalle del manejo de las aguas lluvias en el muro de contención tipo 3 del costado sur, para lo cual propuso un filtro de gran dimensión como se puede apreciar, con condiciones que de igual forma no estaban previstas y afectaron el normal desarrollo de las obras a ejecutar. Cabe anotar al respecto, que durante este periodo de reactivación las condiciones de funcionamiento del contrato adicional a lo antes descrito, han sido atípicas debido a la emergencia declarada por el gobierno nacional generada por la pandemia a nivel mundial, circunstancia que ha influenciado de manera significativa en el desarrollo del contrato (aislamiento de personal, jornadas de trabajo, demoras y mayores tiempos en la adquisición de recursos por parte de los proveedores, entre otros aspectos, los cuales son de conocimiento de todas las partes, y han sido notificados por parte del CONSORCIO ALIANZA CB en los diferentes comités de seguimiento contractual). Es preciso informar que para ejecutar el contrato encontramos insumos representativos tales como el acero; las compañías que suministran este insumo no están operando actualmente en el 100% de su capacidad lo que ha generado represamiento en los pedidos, razón por la cual el despacho en cada uno de los frentes no ha sido de manera constante y nos encontramos sujetos a esta condición, la cual genera atrasos en las actividades de concretos, las cuales son ruta crítica dentro del desarrollo del contrato, pues como se manifestó anteriormente dichas actividades son predecesoras, indispensables y necesarias para poder continuar con las obras correspondientes a la cancha y las diferentes plazoletas del diseño a construir contiguas a dichas estructuras. Además, en el frente Arborizadora Alta, contamos con una situación especial, para lo cual, se iniciaron las actividades de demolición y excavación en roca, y a pesar que hemos utilizado todos los equipos propios para esta actividad, el rendimiento no ha sido el esperado, debido a las características propias del suelo, generando atrasos, ya que a la fecha tan solo hemos ejecutado alrededor de 166.59 m3 en el transcurso de dos meses, es decir 2.77 m3 por día, como lo han podido evidenciar las partes inmersas dentro del desarrollo de las obras. Por último es importante resaltar, que iniciando el mes de noviembre se han venido presentando altos niveles de precipitación, lo cual ha afectado el normal desarrollo de las obras, principalmente para las actividades de rellenos, las cuales a la fecha se presentan en gran magnitud, viéndonos obligados a suspender temporalmente dichas actividades, con los reprocesos del caso, correspondientes a la reconformación de las zonas inundadas y/o saturadas, ya que no podemos garantizar las densidades de compactación y dar cumplimiento según lo previsto contractualmente, como se puede evidenciar en las notas 333 y posteriores de la bitácora de obra. De acuerdo con el análisis efectuado por esta interventoría, se pudo evidenciar que los aspectos antes descritos, son veraces, ciertos y facticos, y que están debidamente soportados e inmersos en los diferentes registros documentales del desarrollo del contrato, a que de igual forma, el contratista ha venido atendiendo de manera constante y oportuna mediante la implementación de planes de contingencia los aspectos correspondientes, a fin de tratar de poner al día las condiciones del contrato dentro del plazo establecido, pero que, dadas las causales expuestas en su comunicado, las cuales son ajenas a la responsabilidad del CONSORCIO ALIANZA CB, no es factible culminar las labores contratadas dentro del plazo contractual establecido, por lo que vemos procedente su solicitud de prórroga de (60) días calendario según lo descritos al inicio del presente comunicado (…)" **11)***".* Que ocasion a las diferentes inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato COP 390-2019 debido en gran parte a las medidas de aislamiento tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital con el fin de mitigar el impacto de la pandemia derivada del Covid-19 se procedió a prorrogar en sesenta (60) días calendario el contrato de obra.**12)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de obra pública que hayan sido adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública deben tener interventoría se torna oportuno la Adición y Prorroga No 1 al mentado contrato CIN 400 de 2019,

ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CIN-400-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y SOLIUN SAS

puesto que en atención de lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 en donde se establece respecto de la continuidad de la interventoría que *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".* En este sentido, y ateniendo que el valor del contrato de obra objeto de seguimiento por parte del contratista fue prorrogado, resulta necesario adelantar la adición del valor del contrato de contrato CIN 400 de 2019, con el fin de mantener la misma ecuación económica por la cual se suscribió el contrato de consultoría, **13)** Que conforme a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo del parágrafo, los contratos que celebren las entidades estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En este sentido y conforme a lo señalado, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha determina que el valor por el cual se va a adicionar el valor del presente contrato, no supera el porcentaje establecido por la ley. **14.)** Que de conformidad con lo manifestado por la Supervisión y la Interventoría del Contrato el mismo se viene ejecutando sin contratiempos, y los mismos recomiendan la adición del valor del contrato en CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (103.337.444) y la prórroga del plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**. 15.)** Que para garantizar la Interventoría técnica administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y SST a las obras objeto del Contrato COP 390 de 2019 a través del Contrato CIN 400 de 2019 el fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar cuenta con suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1088 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), con cargo al rubro presupuestal 133011502180000001423, expedido por el responsable del presupuesto del FDLCB. Que una vez señalada la normatividad aplicable las partes consideran que necesario adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría expuesto, estableciendo que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del Contrato No. CIN 400 de 2019 en la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (103.337.444), suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1088 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), con cargo al rubro presupuestal 133011502180000001423, expedido por el responsable del presupuesto del FDLCB. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato CIN 400 de 2019, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha inicial de terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TECERA:** El Contratista se obliga para con **EL FONDO**, a ampliar la garantía única en los términos del presente documento, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de este. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de CIN -400-2019 no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales de este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Para su constancia, se firma en Bogotá Distrito Capital, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

ELABORÓ	CARGO	FIRMA
Efrain Yesid Lopez Gomez	Abogado contratista FDLCB	
David Ricardo Molina Peñuela	Asesor Despacho FDLCB	